



# UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA  
GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0577-2019

Arequipa, 16 de julio del 2019

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el Artículo 8° de la Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la Autonomía Universitaria, establece que dicha autonomía se manifiesta entre otros: "8.1. *En el régimen Normativo, que implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas, estatuto y reglamentos destinados a regular la institución universitaria.*"

Que, conforme al numeral 59.2 del Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, en concordancia con el numeral 151.2 del Artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*"

Que, el artículo 14° de la Constitución Política del Perú, establece que "*La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo (...)*"; asimismo, el artículo 5 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, determina que las Universidades se rigen bajo los principios de "*5.16 Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.*"

Que, al respecto mediante Oficio N° 976-2019-SG, suscrita por el Secretario General de esta Universidad, solicitó que, en la sesión de Consejo Universitario programada para el día jueves 04 de julio, se considere la **NORMA PARA LA INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA – UNSA.**

Que, en tal sentido, el **Consejo Universitario en su sesión del 04 de julio del 2019**, se acordó aprobar la **NORMA PARA INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA - UNSA**, el mismo que consta de 12 artículos, una disposición transitoria y su alcance.

Por estas consideraciones, y de conformidad con las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

Se deja constancia que la presente copia corresponde a su original, que obra en Secretaría General de la UNSA.  
Arequipa, 23 JUL. 2019

OUIS  
26 Jul 2019  
DMG  
19/11



**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la NORMA PARA INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA - UNSA, el mismo que consta de doce (12) artículos, una (01) disposición transitoria, su alcance; la misma que forma parte integrante de la presente resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y la respectiva Norma en el Portal Institucional.
3. **NOTIFICAR** la presente resolución y Norma aprobada a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Rohel Sánchez Sánchez Rector, (Fda.) Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo a usted para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



C.c.: SUNEDU, VR.INV. VR.AC, DIGA, OUAL, SDRH, FACULTADES, DU, DUFA, SBU, DUDE, OURS, Bibliotecas, Encargado del portal (OUI) y Archivo (Exp) /raqc...

## **NORMA PARA LA INCLUSION DEL NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA – UNSA.**

**Artículo 1º.** - La presente norma tiene por objetivo el de regular el procedimiento para la inclusión del nombre social de los estudiantes ordinarios transgéneros; en observancia a la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Vigente de la UNSA.

**Artículo 2º.** - Para solicitar la inclusión del nombre social, el (la) estudiante lo hará en la Secretaría General de la UNSA, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de estudiante ordinario en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA).
- b) Tener Matrícula vigente.
- c) Presentar el formato proporcionado por la Secretaría General correctamente llenado y firmado.

**Artículo 3º.** - La inclusión del nombre social se realiza a solicitud de parte. En el caso que el solicitante sea menor de 18 años, deberá ser solicitada por sus padres o representante legal, debidamente acreditados.

**Artículo 4º.** - La inclusión del nombre social solo podrá ser diferente del prenombre o prenombrados que aparecen en el Documento Nacional de Identidad (DNI), los apellidos se mantendrán inalterados. Será de uso exclusivo de los estudiantes transgénero dentro de la UNSA.

**Artículo 5º.** - Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 2º, se emitirá una Resolución Rectoral indicando a la Dirección Universitaria de Formación Académica (DUFA) proceda a incluir el nombre social en el Sistema Informático Académico de la UNSA.

**Artículo 6º.** - La DUFA informará a la Escuela Profesional a la que pertenece el estudiante sobre la inclusión del nombre social.

**Artículo 7º.** - Aceptada la inclusión del nombre social, la Secretaría General de la UNSA emitirá un Documento de Identificación Interno (DII) con su nombre social, precisando de que será válida para el uso interno.

**Artículo 9º.** - La solicitud de inclusión del nombre social es por única vez, pudiendo revertirse. En caso de reversión, se consignará el nombre legal señalado en su DNI, no procede otro tipo de modificación respecto al nombre social. Emitiéndose la respectiva Resolución Rectoral de reversión.

**Artículo 10º.** - El nombre social será sólo de uso interno, para las listas de asistencia, evaluaciones, comedor universitario, bibliotecas, bienestar universitario, trámites administrativos internos, y en las ceremonias de entrega de premios y reconocimientos, así como en todos los ámbitos y servicios de la universidad, con excepción de aquellos en los que por ley se tenga que consignar el nombre legal del DNI, tales como los certificados de estudios, constancias oficiales, grado de bachiller o título universitario.

**Artículo 11.-** El estudiante que en virtud de lo dispuesto por la presente norma incluyó su nombre social en la DII, se compromete hacer uso de dicho documento solo dentro de la UNSA.

**Artículo 12º.** - La UNSA mantendrá el registro administrativo que vincule el nombre social de los estudiantes transgénero con el nombre legal consignado en el DNI, y este último será utilizado para la emisión de documentos oficiales, históricos, certificados, grados y títulos, entre otros.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

**UNICA:** Las disposiciones contenidas en la presente norma entra en vigencia a partir del semestre académico 2019-B

Aprobado en sesión de Consejo Universitario del 04 de julio del 2019.



# NORMA PARA LA INCLUSIÓN DEL NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA – UNSA.

## ALCANCE

La identidad es un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución Política:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona, toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

El Tribunal Constitucional Peruano a través de su jurisprudencia ha establecido que todo individuo tiene derecho a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo cómo es. El derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos, esencialmente de carácter objetivo (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.). Por lo que, el entendimiento del derecho a la identidad no es inmediateista sino de manera integral.

Nuestra Constitución Política reconoce los derechos fundamentales a todas las personas sin ningún tipo de distinción, es este sentido todas las personas con base a sus derechos fundamentales a la identidad y al libre desarrollo de la personalidad, tienen el derecho a ser reconocidas tal cual se auto-perciben.

Las personas transgénero es una población que no desarrolla su identidad de género en base a su sexo biológico por lo que sus datos personales (nombre y sexo) consignados por sus progenitores en los registros civiles al momento de su nacimiento y que luego se repiten en sus documentos de identidad, no reflejan su verdadera identidad.

Al no tener documentos de identidad que reflejen su identidad de género, las personas transgénero se ven puestas a publicar datos de su intimidad biológica, lo que conlleva a situaciones de violencia; asimismo, esta situación obstaculiza el desarrollo de su plan de vida y el libre ejercicio de otros derechos fundamentales como la educación, el trabajo, la salud, etc.

El enfoque de género en la educación pública asume que tanto hombres como mujeres tienen los mismos derechos y deberes. La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa debe reconocer a los estudiantes transgénero el derecho a cambiar su nombre según su identidad de género como una política que busca la igualdad y respeto para una comunidad discriminada dentro y fuera de las aulas.

